

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 48.

Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.

En la circular núm. 45 inserta en el *Boletín oficial* del 1.º del corriente en que se halla el plan provisional de aprovechamientos forestales para el año 1869 á 1870, resultan algunas equivocaciones involuntarias que he dispuesto se rectifiquen en la forma siguiente:—Pueblo de Astudillo, monte del mismo nombre, en la casilla correspondiente á especie lanar dice 500 en vez de 5.000.—Pueblo de Villarén, monte Los Carros, en la misma casilla que el anterior donde dice 5 debe decir 50.—Pueblo dicho de Villarén, monte La Dehesa, en igual casilla que el anterior donde dice 6 debe decir 60.—Pueblo de Guardo, monte Correos, casilla especie asnal, donde dice 4 debe decir 46.—Pueblo de Membrijar, montes las Cuestas y sus agregados, casilla especie vacuno donde dice 2 debe decir 20.—En el mismo pueblo y su monte denominado Cuesta de Prados, monte alto etc. en la misma casilla, donde dice 5 debe decir 50.—Pueblo de Vino del Rio, monte el Berral, casilla 1.ª de tasacion, donde dice 23 debe decir 32 y en la de especie lanar debe decir 1.900 en vez de 90.—En el mismo pueblo y su monte llamado Brosilla y Sorriba, en la casilla especie vacuno, donde dice 10 debe decir 100.—Pueblo de Renedo de Valdavia, monte Cerrillo, en la segunda casilla de tasacion donde dice 30 debe decir 360.—Pueblo

de Villanuño, monte Arriba 1.ª casilla de tasacion, donde dice 10 debe decir 108.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Palencia 6 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

SEGUNDA RESERVA
de la provincia de Palencia.

Todos los quintos pertenecientes al reemplazo del presente año que quieran pasar al Ejército de Cuba, tienen la rebaja de dos años para extinguir el tiempo de su empeño, y los soldados pertenecientes á la segunda reserva que se reenganchen hasta completar seis años con lo que les falta de servicio, la gratificacion que señalan las instrucciones ya publicadas.

Los paisanos que se presenten con los documentos necesarios señalados ya en dichas instrucciones y con la utilidad que se requiere, tambien serán admitidos y percibirán las gratificaciones marcadas.

Lo que se hace saber en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de todos aquellos que les pueda convenir.

Palencia 5 de Setiembre de 1869.
El Comandante Jefe, Manuel Abero y Nuñez.

DIRECCION GENERAL

de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Siendo ya una necesidad para este Centro directivo regularizar y facilitar el trabajo que en las secciones de Fomento produce la formacion de los estados mensuales de precios-medios de artículos de consumo, y con el fin de que sea llevado al propio tiempo al grado de perfeccion indispensable de que carece, para que pueda ser de mayor utilidad al comercio y al público en general, ha dispuesto hacer á V. S. las preveniciones siguientes:

1.ª Que los citados estados se formen con estricta sujecion al adjunto modelo.

2.ª Que las tablas de equivalencia que se acompañan, se tengan presentes para que por ellas se verifiquen las reducciones de precios del sistema legal de Castilla al métrico-decimal.

3.ª Que el precio-medio general en la provincia, se halle sumando los parciales por artículos en valores de pesas y medidas legales de Castilla, dividiendo estas sumas por el número de pueblos que tengan consignado precio; pero no se seguirá este método con los reducidos al sistema métrico-decimal para hallar en él el propio resultado, sino que se harán las operaciones respectivas para encontrar su equivalencia de los que aparezcan en la linea del precio-medio general en la provincia, como se practica respecto á los partidos judiciales; cuyas operaciones sobre ser las mas fáciles son tambien las mas inmediatas á la verdad.

4.ª Que en las operaciones citadas se procure toda la posible aproximacion en los cálculos, cuidando en los valores decimales de agregar una unidad más á la tercera cifra cuando la cuarta llegue ó esceda de cinco; verbi-gracia: 0 escudos 1415 diez milésimas, se dirá: 0 escudos 142 milésimas; cuyo aumento se compensa con las mismas cifras que no llegando á cinco no se aprecian para estos trabajos.

5.ª Que la presente circular, modelo de estado y tablas de reduccion que se acompañan, se publiquen en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que llegando tambien á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, faciliten los referidos precios-medios con la exactitud apetecida.

6.ª y última. Que la remision de dichos estados á esta Direccion, se verifique precisamente dentro de los quince primeros dias del mes siguiente al de su fecha, en vez de los ocho que disponia la órden circular de 23 de Setiembre de 1864, que se deroga en cuanto se oponga á lo que en esta se preceptúa.

Esta Direccion espera del celo de V. S. y del Jefe de esa seccion de Fomento, que teniendo presente las anteriores disposiciones, no será necesario en lo sucesivo volver á llamar su atencion para encarecerles de nuevo la importancia de este servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 22 de Julio de 1869.—El Director general, Eduardo Saavedra.

PROVINCIA DE.....

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de..... último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PUBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.		CARNES.		CALDOS.		PAJA.		GRANOS.		CALDOS.		PAJA.		
	Trigo.	Maiz.	Carnero.	Vaca.	Vino.	Agua.	De trigo.	De cebada.	Centeno.	Maiz.	Arroz.	Vino.	Agua.	De trigo.	De cebada.
	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.
TOTALES.															
Precio-medio en el mes de..... último.															

PRECIO MÁXIMO.	PRECIO MÍNIMO.	PRECIO MÁXIMO.	PRECIO MÍNIMO.
TRIGO.		CEBADA.	

V. B. EL GOBERNADOR.

LA SECCION DE FOMENTO.

TABLAS DE EQUIVALENCIA
de los precios de artículos de consumo, reducidos de las pesas y medidas legales de Castilla á las métricas-decimales.

TABLA NÚM. 1.º

Reduccion de los precios de fanegas á hectolitros.

1 fanega = 0,5404 hectolitros

FANEAS.	HECTOLITROS.	FANEAS.	HECTOLITROS.	FANEAS.	HECTOLITROS.	FANEAS.	HECTOLITROS.
0.001	0.002	0.051	0.091	0.200	0.366	5.200	9.369
0.002	0.003	0.052	0.093	0.300	0.540	5.300	9.549
0.003	0.005	0.053	0.095	0.400	0.724	5.400	9.730
0.004	0.007	0.054	0.097	0.500	0.908	5.500	9.910
0.005	0.009	0.055	0.099	0.600	1.091	5.600	10.090
0.006	0.010	0.056	0.100	0.700	1.275	5.700	10.270
0.007	0.012	0.057	0.10	0.800	1.458	5.800	10.450
0.008	0.014	0.058	0.104	0.900	1.642	5.900	10.631
0.009	0.016	0.059	0.106	1.000	1.826	6.000	10.811
0.010	0.018	0.060	0.108	1.100	1.981	6.100	10.991
0.011	0.019	0.061	0.109	1.200	2.165	6.200	11.171
0.012	0.021	0.062	0.111	1.300	2.349	6.300	11.351
0.013	0.023	0.063	0.113	1.400	2.533	6.400	11.531
0.014	0.025	0.064	0.115	1.500	2.707	6.500	11.712
0.015	0.027	0.065	0.117	1.600	2.891	6.600	11.892
0.016	0.028	0.066	0.118	1.700	3.075	6.700	12.072
0.017	0.030	0.067	0.120	1.800	3.259	6.800	12.252
0.018	0.032	0.068	0.122	1.900	3.443	6.900	12.433
0.019	0.034	0.069	0.124	2.000	3.627	7.000	12.613
0.020	0.036	0.070	0.126	2.100	3.811	7.100	12.793
0.021	0.038	0.071	0.127	2.200	3.995	7.200	12.973
0.022	0.039	0.072	0.129	2.300	4.179	7.300	13.153
0.023	0.041	0.073	0.131	2.400	4.363	7.400	13.333
0.024	0.043	0.074	0.133	2.500	4.547	7.500	13.513
0.025	0.045	0.075	0.135	2.600	4.731	7.600	13.693
0.026	0.047	0.076	0.137	2.700	4.915	7.700	13.873
0.027	0.049	0.077	0.139	2.800	5.099	7.800	14.053
0.028	0.050	0.078	0.140	2.900	5.283	7.900	14.233
0.029	0.052	0.079	0.142	3.000	5.467	8.000	14.413
0.030	0.054	0.080	0.144	3.100	5.651	8.100	14.593
0.031	0.055	0.081	0.145	3.200	5.835	8.200	14.773
0.032	0.057	0.082	0.147	3.300	6.019	8.300	14.953
0.033	0.059	0.083	0.149	3.400	6.203	8.400	15.133
0.034	0.061	0.084	0.151	3.500	6.387	8.500	15.313
0.035	0.063	0.085	0.153	3.600	6.571	8.600	15.493
0.036	0.064	0.086	0.154	3.700	6.755	8.700	15.673
0.037	0.066	0.087	0.156	3.800	6.939	8.800	15.853
0.038	0.068	0.088	0.158	3.900	7.123	8.900	16.033
0.039	0.070	0.089	0.160	4.000	7.307	9.000	16.213
0.040	0.072	0.090	0.162	4.100	7.491	9.100	16.393
0.041	0.074	0.091	0.164	4.200	7.675	9.200	16.573
0.042	0.075	0.092	0.165	4.300	7.859	9.300	16.753
0.043	0.077	0.093	0.167	4.400	8.043	9.400	16.933
0.044	0.079	0.094	0.169	4.500	8.227	9.500	17.113
0.045	0.081	0.095	0.171	4.600	8.411	9.600	17.293
0.046	0.082	0.096	0.173	4.700	8.595	9.700	17.473
0.047	0.084	0.097	0.174	4.800	8.779	9.800	17.653
0.048	0.086	0.098	0.176	4.900	8.963	9.900	17.833
0.049	0.088	0.099	0.178	5.000	9.147	10.000	18.013
0.050	0.090	0.100	0.180	5.100	9.331	20.000	36.036

TABLA NÚM. 2.º

Reduccion de los precios de arrobas á kilogramos.

1 arroba = 14,502325 kilogramos.

Arrobas.	KILÓGS.	Arrobas.	KILÓGS.	Arrobas.	KILÓGS.	Arrobas.	KILÓGS.	Arrobas.	KILÓGS.	Arrobas.	KILÓGS.
0.001	0.026	0.002	0.051	0.003	0.076	0.004	0.101	0.005	0.126	0.006	0.151
0.002	0.051	0.004	0.102	0.006	0.177	0.008	0.252	0.010	0.327	0.012	0.403
0.003	0.076	0.006	0.153	0.009	0.252	0.012	0.327	0.015	0.403	0.018	0.478
0.004	0.101	0.008	0.204	0.012	0.327	0.015	0.403	0.018	0.478	0.021	0.554
0.005	0.126	0.010	0.255	0.015	0.403	0.018	0.478	0.021	0.554	0.024	0.629
0.006	0.151	0.012	0.306	0.018	0.478	0.021	0.554	0.024	0.629	0.027	0.705
0.007	0.176	0.014	0.357	0.021	0.554	0.024	0.629	0.027	0.705	0.030	0.780
0.008	0.201	0.016	0.408	0.024	0.629	0.027	0.780	0.030	0.855	0.033	0.931
0.009	0.226	0.018	0.459	0.027	0.705	0.030	0.855	0.033	0.931	0.036	1.006
0.010	0.251	0.020	0.510	0.030	0.855	0.036	1.006	0.036	1.006	0.039	1.081

ARROBAS	KILÓGS.	ARROBAS	KILÓGS.	ARROBAS	KILÓGS.	ARROBAS	KILÓGS.	ARROBAS	KILÓGS.	ARROBAS	KILÓGS.
Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.
0.010	0.001	0.033	0.003	0.060	0.005	0.085	0.007	1.100	0.035	3.600	0.318
0.011	0.001	0.036	0.003	0.061	0.005	0.086	0.007	1.200	0.104	3.700	0.321
0.012	0.001	0.037	0.003	0.062	0.005	0.087	0.008	1.300	0.113	3.800	0.330
0.013	0.001	0.038	0.003	0.063	0.005	0.088	0.008	1.400	0.121	3.900	0.339
0.014	0.001	0.039	0.003	0.064	0.005	0.089	0.008	1.500	0.130	4.000	0.348
0.015	0.001	0.040	0.003	0.065	0.005	0.090	0.008	1.600	0.139	4.100	0.356
0.016	0.001	0.041	0.003	0.066	0.005	0.091	0.008	1.700	0.147	4.200	0.365
0.017	0.001	0.042	0.003	0.067	0.005	0.092	0.008	1.800	0.156	4.300	0.374
0.018	0.002	0.043	0.003	0.068	0.006	0.093	0.008	1.900	0.165	4.400	0.382
0.019	0.002	0.044	0.003	0.069	0.006	0.094	0.008	2.000	0.171	4.500	0.391
0.020	0.002	0.045	0.004	0.070	0.006	0.095	0.008	2.100	0.182	4.600	0.400
0.021	0.002	0.046	0.004	0.071	0.006	0.096	0.008	2.200	0.191	4.700	0.408
0.022	0.002	0.047	0.004	0.072	0.006	0.097	0.008	2.300	0.200	4.800	0.417
0.023	0.002	0.048	0.004	0.073	0.006	0.098	0.009	2.400	0.209	4.900	0.426
0.024	0.002	0.049	0.004	0.074	0.006	0.099	0.009	2.500	0.217	5.000	0.435
0.025	0.002	0.050	0.004	0.075	0.006	0.100	0.009	2.600	0.226	5.100	0.444

TABLA NÚM. 3.º

Reduccion de los precios de libras á kilogramos.

Kilogramos.
1 libra = 0,460093.

LIBRAS	KILÓGS.	LIBRAS	KILÓGS.	LIBRAS	KILÓGS.	LIBRAS	KILÓGS.	LIBRAS	KILÓGS.
Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.
0.001	0.002	0.023	0.050	0.045	0.098	0.067	0.146	0.089	0.194
0.002	0.004	0.024	0.052	0.046	0.100	0.068	0.148	0.090	0.196
0.003	0.007	0.025	0.054	0.047	0.102	0.069	0.150	0.091	0.198
0.004	0.009	0.026	0.056	0.048	0.105	0.070	0.152	0.092	0.200
0.005	0.011	0.027	0.059	0.049	0.107	0.071	0.154	0.093	0.202
0.006	0.013	0.028	0.061	0.050	0.109	0.072	0.157	0.094	0.204
0.007	0.015	0.029	0.063	0.051	0.111	0.073	0.159	0.095	0.207
0.008	0.017	0.030	0.065	0.052	0.113	0.074	0.161	0.096	0.209
0.009	0.020	0.031	0.067	0.053	0.115	0.075	0.163	0.097	0.211
0.010	0.022	0.032	0.069	0.054	0.118	0.076	0.165	0.098	0.213
0.011	0.024	0.033	0.072	0.055	0.120	0.077	0.167	0.099	0.215
0.012	0.026	0.034	0.074	0.056	0.122	0.078	0.170	0.100	0.217
0.013	0.028	0.035	0.076	0.057	0.124	0.079	0.172	0.101	0.219
0.014	0.030	0.036	0.079	0.058	0.126	0.080	0.174	0.102	0.221
0.015	0.033	0.037	0.081	0.059	0.128	0.081	0.176	0.103	0.223
0.016	0.035	0.038	0.083	0.060	0.131	0.082	0.178	0.104	0.225
0.017	0.037	0.039	0.085	0.061	0.133	0.083	0.181	0.105	0.227
0.018	0.039	0.040	0.087	0.062	0.135	0.084	0.183	0.106	0.229
0.019	0.041	0.041	0.089	0.063	0.137	0.085	0.185	0.107	0.231
0.020	0.043	0.042	0.092	0.064	0.139	0.086	0.187	0.108	0.233
0.021	0.046	0.043	0.094	0.065	0.141	0.087	0.189	0.109	0.235
0.022	0.048	0.044	0.096	0.066	0.144	0.088	0.191	0.110	0.237

TABLA NÚM. 4.º

Reduccion de los precios de arrobas de aceite á litros.

litros.
1 arroba = 12,563

ARROBAS	LITROS	ARROBAS	LITROS	ARROBAS	LITROS	ARROBAS	LITROS
Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.
0.001	»	0.051	0.001	0.200	0.016	5.200	0.414
0.002	»	0.052	0.001	0.300	0.024	5.300	0.422
0.003	»	0.053	0.001	0.400	0.032	5.400	0.430
0.004	»	0.054	0.001	0.500	0.040	5.500	0.438
0.005	»	0.055	0.001	0.600	0.048	5.600	0.446
0.006	»	0.056	0.001	0.700	0.056	5.700	0.454
0.007	0.001	0.057	0.001	0.800	0.064	5.800	0.462
0.008	0.001	0.058	0.001	0.900	0.072	5.900	0.470
0.009	0.001	0.059	0.001	1.000	0.080	6.000	0.478
0.010	0.001	0.060	0.001	1.100	0.088	6.100	0.486
0.011	0.001	0.061	0.001	1.200	0.096	6.200	0.494
0.012	0.001	0.062	0.001	1.300	0.104	6.300	0.502
0.013	0.001	0.063	0.001	1.400	0.112	6.400	0.510
0.014	0.001	0.064	0.001	1.500	0.120	6.500	0.518
0.015	0.001	0.065	0.001	1.600	0.128	6.600	0.526
0.016	0.001	0.066	0.001	1.700	0.136	6.700	0.534
0.017	0.001	0.067	0.001	1.800	0.144	6.800	0.542
0.018	0.001	0.068	0.001	1.900	0.152	6.900	0.550
0.019	0.001	0.069	0.001	2.000	0.160	7.000	0.558
0.020	0.002	0.070	0.001	2.100	0.168	7.100	0.566

ARROBAS	LITROS	ARROBAS	LITROS	ARROBAS	LITROS	ARROBAS	LITROS
Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.
0.021	0.002	0.071	0.006	2.200	0.175	7.200	0.573
0.022	0.002	0.072	0.006	2.300	0.183	7.300	0.581
0.023	0.002	0.073	0.006	2.400	0.191	7.400	0.589
0.024	0.002	0.074	0.006	2.500	0.199	7.500	0.597
0.025	0.002	0.075	0.006	2.600	0.207	7.600	0.605
0.026	0.002	0.076	0.006	2.700	0.215	7.700	0.613
0.027	0.002	0.077	0.006	2.800	0.223	7.800	0.621
0.028	0.002	0.078	0.006	2.900	0.231	7.900	0.629
0.029	0.002	0.079	0.006	3.000	0.239	8.000	0.637
0.030	0.002	0.080	0.006	3.100	0.247	8.100	0.645
0.031	0.002	0.081	0.006	3.200	0.255	8.200	0.653
0.032	0.002	0.082	0.006	3.300	0.263	8.300	0.661
0.033	0.002	0.083	0.006	3.400	0.271	8.400	0.669
0.034	0.002	0.084	0.006	3.500	0.279	8.500	0.677
0.035	0.002	0.085	0.006	3.600	0.287	8.600	0.685
0.036	0.002	0.086	0.006	3.700	0.295	8.700	0.693
0.037	0.002	0.087	0.006	3.800	0.303	8.800	0.701
0.038	0.002	0.088	0.006	3.900	0.311	8.900	0.709
0.039	0.002	0.089	0.006	4.000	0.319	9.000	0.717
0.040	0.002	0.090	0.006	4.100	0.327	9.100	0.725
0.041	0.002	0.091	0.006	4.200	0.335	9.200	0.733
0.042	0.002	0.092	0.006	4.300	0.343	9.300	0.741
0.043	0.002	0.093	0.006	4.400	0.351	9.400	0.749
0.044	0.002	0.094	0.006	4.500	0.359	9.500	0.757
0.045	0.002	0.095	0.006	4.600	0.367	9.600	0.765
0.046	0.002	0.096	0.006	4.700	0.375	9.700	0.773
0.047	0.002	0.097	0.006	4.800	0.383	9.800	0.781
0.048	0.002	0.098	0.006	4.900	0.391	9.900	0.789
0.049	0.002	0.099	0.006	5.000	0.399	10.000	0.797
0.050	0.002	0.100	0.006	5.100	0.407	20.000	1.592

TABLA NÚM. 5.º

Reduccion de los precios de arrobas de vino y aguardiente á litros.

litros.
1 arroba = 16,133

ARROBAS	LITROS	ARROBAS	LITROS	ARROBAS	LITROS	ARROBAS	LITROS
Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.	Escds. Milés.
0.001	»	0.051	0.003	0.200	0.012	5.200	0.322
0.002	»	0.052	0.003	0.300	0.019	5.300	0.329
0.003	»	0.053	0.003	0.400	0.025	5.400	0.335
0.004	»	0.054	0.003	0.500	0.031	5.500	0.341
0.005	»	0.055	0.003	0.600	0.037	5.600	0.347
0.006	»	0.056	0.003	0.700	0.043	5.700	0.353
0.007	»	0.057	0.003	0.800	0.049	5.800	0.360
0.008	»	0.058	0.003	0.900	0.055	5.900	0.366
0.009	0.001	0.059	0.003	1.000	0.062	6.000	0.372
0.010	0.001	0.060	0.003	1.100	0.068	6.100	0.378
0.011	0.001	0.061	0.003	1.200	0.074	6.200	0.384
0.012	0.001	0.062	0.003	1.300	0.081	6.300	0.391
0.013	0.001	0.063	0.003	1.400	0.087	6.400	0.397
0.014	0.001	0.064	0.003	1.500	0.093	6.500	0.403
0.015	0.001	0.065	0.003	1.600	0.099	6.600	0.409
0.016	0.001	0.066	0.003	1.700	0.105	6.700	0.415
0.017	0.001	0.067	0.003	1.800	0.112	6.800	0.421
0.018	0.001	0.068	0.003	1.900	0.118	6.900	0.428
0.019	0.001	0.069	0.003	2.000	0.124	7.000	0.434
0.020	0.001	0.070	0.003	2.100	0.130	7.100	0.440
0.021	0.001	0.071	0.003	2.200	0.136	7.200	0.446
0.022	0.001	0.072	0.003	2.300	0.143	7.300	0.452
0.023	0.001	0.073	0.003	2.400	0.149	7.400	0.459
0.024	0.001	0.074	0.003	2.500	0.155	7.500	0.465
0.025	0.002	0.075	0.003	2.600	0.161	7.600	0.471
0.026	0.002	0.076	0.003	2.700	0.167	7.700	0.477

ARROBAS.		LITROS.		ARROBAS.		LITROS.		ARROBAS.		LITROS.	
Escds.	Milés.	Escds.	Milés.	Escds.	Milés.	Escds.	Milés.	Escds.	Milés.	Escds.	Milés.
0'045	0'003	0'095	0'006	4'600	0'285	6'600	0'595				
0'046	0'003	0'096	0'006	4'700	0'291	9'700	0'601				
0'047	0'003	0'097	0'006	4'800	0'298	9'800	0'607				
0'048	0'003	0'098	0'006	4'900	0'304	9'900	0'614				
0'049	0'003	0'099	0'006	5'000	0'310	10'000	0'620				
0'050	0'003	0'100	0'006	5'100	0'316	20'000	1'240				

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de Rentas con fecha 1.º del mes actual me comunica lo siguiente:

Los sellos de correos de doce cuartos que se encuentran en circulacion actualmente, han sido falsificados: las diferencias que los distinguen de los legitimos son las siguientes.

Los cuatro adornos de los angelos están mas separados de la linea exterior del óvalo en los falsos: los dos filetes exteriores son mas anchos en el mismo; en la faja del óvalo donde dice «correos de España» la «O» está separada de la «C» y muy aproximada á la «R» tambien las dos «AA» son mas estrechas donde dice «doce cuartos» la «U» está torcida, y la «R y S» son mas pequeñas. El fondo del busto está rayado muy ordinario, y en el legitimo es muy fino. El perfil del busto en la frente está muy arqueado, y no dibuja lo mismo: tambien hay mucha mas distancia de la punta de la nariz á la parte exterior del moño, resultando un busto muy grande. El rayado del cuello tiene cuatro lineas por la parte del claro, y el legitimo cinco, y el trepado por algunos lados no forma las cruces de frente como el legitimo.

La Administracion encarga á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás funcionarios públicos de la provincia, desplieguen una exquisita vigilancia para evitar la propagacion del fraude de que se trata; y si viesen que en alguna expendeduria ó por cualquier particular de las respectivas localidades se vendian sellos de ilegítima procedencia despues de entregar la persona á los tribunales de justicia para imponerle el condigno castigo, dará inmediatamente parte á esta Administracion del suceso.

Tan importante servicio merece no pase desapercibido por las autoridades interesadas en que el Tesoro público no sufra menoscabo en la renta del sello, y mucho menos el que se defrauden los deseos de la direccion en el progreso de la recaudacion de la misma.

Palencia 7 de Setiembre de 1869.

—El Administrador, Antonio García Tornel.

El Ilmo Sr. Director general del Tesoro público con fecha 26 de Agosto próximo pasado, se sirvió participar á esta Administracion que en el sorteo de la Loteria celebrado en dicho dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, cupo en suerte dicho premio á D.ª Maria Fraga y Rovireta hija de D. José, Capitan del regimiento de Zaragoza, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento de la interesada, para que acredite su personalidad y pueda percibir en su dia la cantidad expresada.

Palencia 4 de Setiembre de 1869.

—Antonio García Tornel.

Contribucion de Subsidio.—Circular.

La Administracion tiene conocimiento de que á pesar de las órdenes que con repeticion tiene comunicadas por medio del *Boletin oficial* de la provincia, se ejerzen en muchos pueblos diferentes clases de industrias, artes y profesiones, sin que los sujetos que á ellas se dedican se hallen inscriptos en la matricula del Subsidio Industrial y de Comercio de su respectiva localidad. Tambien tiene la Administracion noticia de que diferentes sujetos se ocupan en los pueblos en la compra de granos, ya en comision, ya de cuenta propia, sin que tampoco se hallen inscriptos y autorizados para ejercer tal industria.

Resuelta como lo está la Administracion á corregir con mano fuerte toda clase de defraudaciones en perjuicio de los intereses del Tesoro, y á imponer, como ya se ha hecho, á las Autoridades locales que las consientan las penas determinadas en las Instrucciones vigentes; ántes de que por medio de la comprobacion administrativa que va á girarse á los pueblos, se descubran las defraudaciones, ha creído de su deber anticipar este aviso recordatorio á los Sres. Alcaldes, en virtud del cual espera que se apresurarán á dar conocimiento á la Administracion de todos los industriales que se encuentran sin matri-

cular en sus pueblos respectivos, y que no consentirán que se ejercite nadie en la compra de granos sin estar asistido del certificado ó recibo del pago de la contribucion, porque en otro caso se les exigirá indefectiblemente las penas que se hallan establecidas.

Palencia 3 de Setiembre de 1869.

—El Administrador Económico, Antonio García Tornel.

Seccion de contribuciones.

Existiendo todavia en la Delegacion del Banco de España en esta capital los recibos talonarios y listas cobratorias de los pueblos que mas abajo se expresan, en los cuales debe hacerse efectiva la cobranza de contribuciones por cuenta de sus respectivos Ayuntamientos, es de urgente necesidad que los Sres. Alcaldes dispongan sean recogidos aquellos documentos, pues vencido ya con mucho esceso el primer trimestre del actual año económico, la Administracion no podrá menos de exigirles por la via de apremio el importe á que ascienda el cupo y recargos de sus distritos municipales.

Palencia 7 de Setiembre de 1869.

—El Administrador económico, P. I., Ramon de Mateo.

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

Báscones de Ojeda.
Cervatos de la Cueva.
Congosto.
La Puebla.
Mantinos.
Pino del Rio.
Torre de los Molinos.
Villega.
Villaeles.
Villanuño.
Velilla de Guardo.
Valbuena.
Valdecañas.
Villalva de Guardo.
Villanueva de Abajo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Penafiel.

Don José de la Barrera, Juez de primera instancia de este partido de Penafiel.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Cesáreo Izquierdo, natural de Alcañices, y residente últimamente en la ciudad de Palencia, y á Valentina Gonzalez Lopez, natural y residente en Medina de Rioseco, para que dentro del término de quince dias se presenten en la Escribanía del actuario á oír la citacion y emplaza-

miento en forma para ante el tribunal superior del territorio á donde se remitirá la causa seguida contra los mismos sobre hurto de un cubierto de plata á D. Tomás Burgueño, vecino de esta villa, aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Penafiel á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José de la Barrera.—Con su mandado, Norberto Delgado.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El dia trece del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana se verificará en la sala de Alcaldía, de acuerdo con el Sr. Gobernador de esta provincia, la venta en público remate de una yegua de seis años, de seis cuartas y nueve dedos de alzada, tasada en setecientos reales, la cual se encontró desmandada el dia 29 de Junio último en Paredes de Monte, arrabal de esta ciudad, y no ha sido reclamada por persona alguna, no obstante haberse anunciado en el *Boletin oficial*.

Palencia 31 de Agosto de 1869.—El Alcalde accidental, Joaquin Alvarez.

Anuncios particulares.

A sus paisanos y Comitentes.

Don Mauricio San Martin y Fernandez, natural de Lomas, partido de Carrion de los Condes, Agente de Negocios del Colegio de Madrid ha establecido su despacho en la misma calle de San Nicolás núm. 7 y 9 entresuelo. Lo que pone en conocimiento de aquellos Sres. que quieran honrarle mandándole toda clase de asuntos, así judiciales, como extrajudiciales, que tengan y haya necesidad de ventilar en esta Corte; encargándose así bien de plantear y sostener toda reclamacion contra el Estado ya provenga esta de créditos contra el mismo por ventas, vales, atrasos, indemnizaciones etc. Todos por precios módicos y convencionales. 1-3

El dia 4 de Setiembre en el ferial de esta capital se desmandaron una yegua con su cria de las señas siguientes:

La yegua tiene el pelo negro, de 15 á 16 años, con una marca en la nalga izquierda, lleva albarda y cabezada y está preñada. La cria que es una mula, de 4 meses, tiene el pelo pardo y está pelechando.

La persona que sepa su paradero se dignará dar aviso á su dueño Francisco Pariente, vecino de Paradilla del Alcor, el que abonará los gastos ocasionados.

En poder de Mateo Arranz, que vive calle de D. Sancho, número 8, posada de la Estrella, en esta capital, se encuentra depositada una yegua con su cria y lo avisa al público para que llegue á conocimiento de su dueño.

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN.
Mayor, 100.